



Resolución Ministerial

Lima, 20 de MAYO del 2008

Visto; el Expediente N° 08-044416-001, que contiene el Memorandum N° 1802-2008-DGSP/MINSA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud establece que, la Dirección General de Salud de las Personas es un órgano técnico normativo en los procesos relacionados a la atención integral de la persona, categorización y acreditación de los servicios de salud y la gestión sanitaria;

M. Arce R.

Que, el artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-SA, dispone que la Dirección General de Salud de las Personas, es el órgano técnico normativo en los procesos relacionados a la atención integral, servicios de salud, calidad y gestión sanitaria;

C. Reyes J.

L. E. Sifuentes V.

Que, es necesario garantizar la prestación de un mejor servicio, de manera oportuna, y con una mayor garantía en cuanto a seguridad y prestación del servicio al usuario, sobretodo en casos de emergencia ocurridos en lugares donde el acceso es sólo por medios fluviales; en tal sentido es pertinente que se regule los aspectos técnicos operativos relacionados al transporte de pacientes mediante el uso de ambulancias por diferentes medios de transporte;

S. Reyes N

Que, la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, con la participación de los diferentes especialistas en el tema, ha elaborado la Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistido de Pacientes por Vía Acuática;

Con las visaciones del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, del Director General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, del Director General de la Oficina General de Defensa Nacional, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

P. M. ABAD B.

De conformidad con lo dispuesto en el literal 1) del artículo 8 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;



M. Arce R.

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Aprobar la Norma Técnica de Salud N° 066-MINSA/DGSP-V.01. "Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistido de Pacientes por Vía Acuática".



S. Reyes N.

Artículo 2º.- La Dirección General de Salud de las Personas, las Direcciones Regionales de Salud y las Direcciones de Salud, son responsables de la supervisión del cumplimiento de la presente Norma Técnica de Salud.

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la referida Norma Técnica de Salud en el Portal de Internet del Ministerio de Salud

Regístrase, comuníquese y publíquese.



C. Reyes J.



HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud



P.M. ABAD B.



E. Sifuentes V.



J. VELASCO G.

NTS N° 066 - MINSA / DGSP V.01
NORMA TÉCNICA DE SALUD PARA TRANSPORTE ASISTIDO DE
PACIENTES POR LA VIA ACUÁTICA

1. FINALIDAD

Mejorar la calidad del transporte asistido de pacientes en las ambulancias acuáticas públicas y privadas del país.

2. OBJETIVOS

2.1. OBJETIVO GENERAL

La presente Norma Técnica de Salud tiene por objeto establecer los estándares mínimos para regular el transporte asistido de pacientes en ambulancias acuáticas.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer las características que deben cumplir las ambulancias acuáticas usadas para el transporte asistido de pacientes.
- Definir los recursos mínimos con que debe contar una ambulancia acuática.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Norma Técnica de Salud es de cumplimiento obligatorio en todas las instituciones del sector público y privado, que presten el servicio de ambulancia acuática para el transporte asistido de pacientes en situación de emergencia.

4. BASE LEGAL

- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 013-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo
- Resolución Ministerial N° 751-2004-MINSA, que aprueba la Norma Técnica N° 018-MINSA/DGSP-V.01: "Norma Técnica del Sistema de Referencia y Contrarreferencia de los Establecimientos del Ministerio de Salud".
- Resolución Ministerial N° 826-2005-MINSA que aprueba las "Normas para la elaboración de documentos normativos del Ministerio de Salud"
- Resolución Directoral N° 0562-2003/DCG del 1 de enero del 2004 - Código de Seguridad de Equipo para Naves y Artefactos Navales, Marítimos, Fluviales y Lacustres.
- Resolución Ministerial N° 259-2003-MTC-02 Reglamento de los Servicios de Transporte Acuático y Conexos Prestados en Tráfico de Bahía y Áreas Portuarias.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 DEFINICIONES OPERATIVAS

5.1.1 Ambulancia Acuática

Embarcación autopropulsada diseñada y/o acondicionada para la navegación segura, dotada con equipos de auxilio médico apropiados para el transporte asistido de pacientes o heridos que requieran atención médica básica y/o avanzada durante el traslado hasta un centro asistencial médico. Debe contar con capacidad de atención prehospitalaria e interhospitalaria.

Su clasificación y diseño para una navegación segura será de acuerdo al medio acuático en que desempeñan su servicio: Marítima, Fluvial y Lacustre.


M. Alice R.


Reyes N.


E. Sifuentes M.


C. Reyes J.



J. VELASCO G.

5.1.2 Ambulancia Fluvial

Embarcación autopropulsada diseñada y/o acondicionada para la navegación segura para el servicio en los ríos de la amazonía peruana, dotada con equipos de auxilio médico apropiados para el transporte asistido de pacientes o heridos que requieran asistencia médica básica y/o avanzada durante el traslado hasta un centro asistencial médico.

5.1.3 Ambulancia Lacustre

Embarcación autopropulsada diseñada y/o acondicionada para la navegación segura para el servicio en los lagos navegables o aguas restringidas (puertos), dotada con equipos de auxilio médico apropiados para el transporte asistido de pacientes o heridos que requieran asistencia médica básica y/o avanzada durante el traslado hasta un centro asistencial médico.

5.1.4 Ambulancia Marítima

Embarcación autopropulsada diseñada y/o acondicionada para la navegación segura para el servicio en mar abierto o aguas restringidas (puertos), dotada con equipos de auxilio médico apropiados para el transporte asistido de pacientes o heridos que requieran asistencia médica básica y/o avanzada durante el traslado hasta un centro asistencial médico.

5.1.5 Emergencia médica y/o quirúrgica

Se entiende por emergencia médica y/o quirúrgica toda condición repentina o inesperada que requiere atención inmediata al poner en peligro inminente la vida, la salud o que puede dejar secuelas invalidantes en el paciente.

5.1.6 Navegación Segura

Una embarcación autopropulsada permite una navegación segura cuando su diseño, construcción y equipamiento, entrega una excelente estabilidad y maniobrabilidad sin afectar la comodidad requerida para el transporte de personas o poner en riesgo su vida.

Asimismo para complementar el término navegación segura, es indispensable considerar que el personal que tripula las embarcaciones deberá contar con la capacitación adecuada para cumplir cabalmente sus funciones maríneas.

5.1.7 Prioridad 1

Pacientes con alteración súbita y crítica del estado de salud, en riesgo inminente de muerte y que requieren atención inmediata.

5.1.8 Prioridad 2

Pacientes portadores de cuadro súbito, agudo, con riesgo de muerte o complicaciones serias, cuya atención debe realizarse en un tiempo de espera no mayor o igual de 10 minutos.

5.1.9 Prioridad 3

Pacientes que no presentan riesgo de muerte ni secuelas invalidantes. Amerita atención en un tópico o consultorio de emergencia.

5.1.10 Prioridad 4

Pacientes sin compromiso de funciones vitales ni riesgo de complicación inmediata, que puede ser atendido en Consulta Externa o Consultorios Descentralizados.

5.1.11 Urgencia

Es toda situación que se presenta imprevista, violenta o súbita, que altera el estado de salud de las personas y que requiere de atención médica inmediata, no existiendo riesgo inminente de muerte.



M. Arce R.



M. ABAD B.



A. Reyes N.



L.E. Siquientes V.



C. Reyes J.



J. VELASCO

5.1.12 Equipamiento Médico

Para la presente Norma Técnica de Salud, se entenderá como equipamiento médico al conjunto de instrumental, equipos de uso médico, insumos y medicamentos básicos con los que debe contar una ambulancia acuática.

5.1.13 Transporte asistido

Traslado y atención de pacientes en la ambulancia acuática, por personal capacitado en atención de pacientes críticos

5.2 CLASIFICACIÓN

5.2.1 Ambulancia de transporte asistencial básico.

Embarcación destinada al traslado de pacientes, que garantice la asistencia básica de pacientes de prioridad 3 y 4 y pacientes que requieran exámenes.

5.2.2 Ambulancia de transporte asistencial medicalizado.

Embarcación destinada al traslado de pacientes de prioridad 1 y 2, en estado crítico.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 REQUISITOS GENERALES

6.1.1 Diseño y Construcción Naval

Las embarcaciones deberán cumplir con las normas y reglamentos nacionales e internacionales vigentes que establecen las disposiciones para su diseño y construcción teniendo en consideración el medio acuático en que realizarán su función (marítima, fluvial o lacustre). Además, deben contar con la certificación avalada por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

Las ambulancias construidas bajo esta Norma Técnica de Salud deben diseñarse teniendo en cuenta la instalación de todo el material especificado, de forma que, una vez equipada la embarcación, se conserven las posibilidades de acceso, ajuste y reparaciones, mantenimiento, control de averías y navegabilidad al igual que sus condiciones de asepsia, antisepsia y bioseguridad en donde corresponda.

Los materiales utilizados para la fabricación de cascos de las ambulancias acuáticas deben ser seleccionados conforme a las normas de construcción naval nacional ó internacional vigentes.

El sistema de propulsión debe garantizar un nivel de insonorización que no supere los 80 db.

Toda ambulancia acuática debe poseer planos generales, de distribución, de los sistemas y los manuales de los equipos (instalación, operación y mantenimiento). Todos los documentos relacionados deben presentarse en idioma español.

Todos los equipos, elementos de construcción y dotación de las ambulancias fluviales deben ser de materiales resistentes a la intemperie y que no alteren el medio ambiente.

6.1.2 Elementos de seguridad

La embarcación debe estar provista de un equipamiento completo de seguridad, el que como mínimo debe contar con los siguientes elementos:

- Chalecos salvavidas para todos los tripulantes.
- Botiquín de primeros auxilios.
- Extintor de clasificación A, B, C.



J. VELAZCO

- Balde con arena.
- Bengalas.
- Bocina de niebla.
- Compás magnético.
- Bandera de señales con el emblema de protección de la misión médica.
- Espejo de señales.
- Tanque de agua potable de dos (2) galones de capacidad.
- Un bichero (vara con gancho de bronce).
- Cuerdas para amarre de embarcación.
- Radio teléfono.
- Baldes de achique de sentina.



M. Arce P

6.1.3 Color y símbolos

La embarcación será pintada de un color que permita su rápida identificación del servicio que presta, de preferencia blanco.
Como símbolo principal deberá llevar en un lugar visible la cruz de la vida.

6.1.4 Sistema de Alerta

Las ambulancias acuáticas deberán contar con los siguientes dispositivos de señalización:

- **Óptica:** con luces de prioridad de circulación tipo estroboscopia (destellante dando sensación de giro) o rotativa alrededor de su eje vertical, ubicada en lugar visible. Deben tener un circuito eléctrico independiente de la iluminación general de la embarcación.
- **Sónica:** para preferencia de circulación con un sistema de sirena electrónica de mínimo tres tonos seleccionados independientemente. La intensidad sonora debe ser mínimo de 118 db medidos a 30 m de la sirena al frente del dispositivo de emisión a 0°.

6.1.5 Nombre y número de matrícula

El nombre y número de matrícula será pintada en el espejo de popa y en las bandas de la embarcación conforme a las reglamentaciones nacionales e internacionales vigentes.

6.2

EQUIPAMIENTO BÁSICO

- Camilla
- Camilla rígida
- Botiquín
- Oxígeno
- Conservadora portátil

6.2.1 Instrumental Específico de Transporte Asistido Básico

- Manejo de vías respiratorias y reanimación:
 - Cánulas.
 - Aspirador de secreciones.
 - Respirador manual pediátrico.
 - Respirador manual adulto.
 - Laringoscopio adulto.
 - Laringoscopio pediátrico.
- Monitoreo:
 - Tensiómetro anerode o electrónico.
 - Oxímetro de pulso.
 - Termómetro.
 - Monitor desfibrilador.
- Inmovilización:



ES N.



E. Alfuentes V.



C. Reyes J.



J. VELASCO G.

- Collarín cervical.
- Tabla espinal.
- Férulas.
- Accesorios:
 - Riñonera.
 - Urinario.
 - Chata.
 - Estetoscopio.

6.2.2 Instrumental de Cirugía Menor


- Equipo de cirugía menor:
 - Mango de bisturí.
 - Dos (02) hojas de bisturí.
 - Dos (02) pinzas Rochester.
 - Dos (02) pinzas Nelly curvas.
 - Dos (02) pinzas Nelly rectas.
 - Dos (02) pinzas mosquito.
 - Una (01) pinza de disección mediana con uña.
 - Una (01) pinza sin uña.
 - Una (01) porta agujas.
 - Una (01) tijera.
 - Un (01) campo fenestrado.
 - Una (01) Cubeta de acero con tapa.
- Equipo de parto:
 - Dos (02) pinzas Rochester larga.
 - Una (01) tijera de episiotomía.
 - Una (01) tijera.
 - Una (01) ligadura umbilical.

6.2.3 Insumos

Las cantidades señaladas son las mínimas, y pueden ser modificadas de acuerdo a la morbilidad de la zona:

- Cánulas de oxígeno
- Máscara de oxígeno descartable
- Humidificadores
- Material de bioseguridad (guantes, gorros, mascarillas, botas, mandiles, lentes)
- Dos (02) sábanas
- Dos(02) mantas
- Cinco (05) vendas de gasa orilladas de 5 x 5"
- Cinco (05) vendajes elásticos de 5 x 5"
- Un (01) paquete de gasas estériles x 10"
- Un (01) paquete de apósitos x 5"
- Dos (02) rollos de esparadrapo de tela
- Dos (02) esparadrapos antialérgicos
- Cinco (05) equipos de micro goteo
- Cinco (05) equipos de venoclisis
- Tres (03) oclusores descartables para ojos
- Lidocaína en jalea
- Dos (02) sondas Foley
- Dos (02) sondas Nelaton
- Dos (02) sondas Levin
- Tubos endotraqueales de diferentes tamaños
- Cinco (05) frascos de lactato de Ringer por 500 mL
- Cinco (05) frascos de lactato de Ringer por 1000 mL


M. Arce R.


P.M. ABAD B.


S. Reyes N.

F. S. Torres V.

C. Reyes J.




J. VELASCO

- Cinco (05) frascos de Cloruro de Sodio (ClNa) al 0.9 ‰.
- Los medicamentos deben mantenerse en adecuadas condiciones de almacenamiento.

6.3 DEL PERSONAL

6.3.1 La tripulación asistencial de salud debe estar conformada como mínimo por:

- Un médico colegiado, con especialidad de áreas críticas y/o capacitación en atención de emergencias.
- Un licenciado de enfermería colegiado, con experiencia en transporte asistido.
- Otros especialistas médicos u otros profesionales dependiendo del caso.

En caso de traslado múltiple de pacientes, se considerará el personal de acuerdo al número de pacientes, a la complejidad de la patología y a la capacidad de la ambulancia acuática.

6.3.2 La tripulación marinera.

- Primeros auxilios certificados por una entidad de salud.
- Adiestramiento en tripular embarcaciones menores, certificado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú.

6.4 DEL TRANSPORTE

6.4.1 De la clasificación

Se clasifican en:

1. Emergencia: Son los casos en los cuales el paciente tiene que ser trasladado de inmediato con la finalidad de preservar la vida o secuelas invalidantes.
2. Prioritario: son los pacientes que requieren cuidados mínimos inmediatos no disponibles en el lugar de referencia, debiendo ser evacuados dentro de las 24 horas.
3. Rutina: son los pacientes que pueden ser evacuados dentro de las 72 horas en viajes programados

6.4.2 Del proceso de traslado

1. Para efectuar un traslado acuático, se adjuntará la Hoja de Referencia.
2. Se elaborará la Historia Clínica de traslado, la cual debe incluir la evolución del o de los pacientes desde el embarque hasta el destino, debiéndose entregar copia al establecimiento de salud receptor.
3. Se informará al paciente o familiares sobre el procedimiento a efectuar.
4. Previamente a la salida se coordinará con el establecimiento de salud de referencia para la recepción del paciente.

7. RESPONSABILIDADES

7.1 La Dirección General de Salud de las Personas, a través de la Dirección de Servicios de Salud, se encargará de la difusión y evaluación del cumplimiento de la presente Norma Técnica de Salud.

7.2 La aplicación de la presente Norma Técnica de Salud es de responsabilidad de las autoridades sanitarias de las Direcciones de Salud, y Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces en el ámbito regional.

Las Direcciones de Salud, y las Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces en el ámbito regional, serán las encargadas del seguimiento y monitoreo del cumplimiento de la presente Norma Técnica de Salud.

8. DISPOSICIONES FINALES

Las ambulancias acuáticas deberán contar con el Permiso de Operación correspondiente otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



J. VELASCO

9. BIBLIOGRAFÍA

1. NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 5211 "Ambulancias Fluviales".
2. Código de Seguridad de Equipo para Naves y Artefactos Navales, Marítimos, Fluviales y Lacustres de la Dirección General de Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú.
3. Reglamento de los Servicios de Transporte Acuático y Conexos Prestados en Tráfico de Bahía y Áreas Portuarias de la Dirección General de Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú.



C. Reyes J.



M. Arce R.



J. VELASCO G.